RESOLUCIÓN Nº 266 /2013

POR LA CUAL SE ACREDITA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA VIA DE EXCEPCIÓN CON EL SEÑOR GUSTAVO ALBERTO ABDALA BRIZUELA, PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, INDIVIDUALIZADO COMO FINCAS Nº 844 Y 843, PADRONES Nº 1708 Y 1712, UBICADO EN EL DISTRITO DE ALTO VERA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA, TOTALIZANDO UNA SUPERFICIE DE 498 HECTAREAS, 3546 METROS CUADRADOS Y 6180 CENTÍMETROS CUADRADOS, PARA BENEFICIO DEL TAPYI DENOMINADO TEKOHA PIKASU'I, PERTENECIENTE A LA ETNIA MBYA GUARANI.

Asunción, 18 de marzo de 2013

VISTO: La necesidad de realizar la contratación por la vía de excepción con el Señor Gustavo Alberto Abdala Brizuela, para la adquisición del inmueble de su propiedad, individualizado como fincas Nº 844 y 843, padrones Nº 1708 y 1712, ubicado en el distrito de Alto Vera, departamento de Itapúa, totalizando una superficie de 498 hectáreas, 3546 metros cuadrados y 6180 centímetros cuadrados; y;

CONSIDERANDO: La nota con entrada Nº 1078/2012, presentada por la Asociación de Comunidades Indigenas de Itapúa (ACIDI) en la que solicita la compra del inmueble que formara parte del TEKOHA GUASU y que beneficiara al tapyi denominado TEKOHA PIKASU'I, quienes se encuentran en situación de aislamiento voluntario, reclamada como parte de su territorio ancestral; el Expediente Nº 928/2012 ***"Presenta Oferta de Venta de Inmueble – Sr. Gustavo Abdala"***, en las que se hallan agregados la solicitud de compra y la oferta de venta del inmueble mencionado.

Asimismo, se halla agregado el informe de Avalúo, realizado por el Arq. Francisco Servín, Arq. Enrique Sotomayor y Lic. Geog. Luis Quesnel, funcionarios del Departamento de Avalúo Oficial dependiente de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

El Cap. V de la Constitución Nacional y la Ley Nº 904/81, garantizan a las comunidades indígenas el derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado proveerá gratuitamente de estas tierras las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas, asimismo estarán exentas de tributo.

El Dictamen DJ Nº 96/2012 de la Dirección de Asesoría Jurídica del INDI en la que entre otras cosas menciona: *"esta Asesoría Jurídica es del parecer de que los tramites se encuentran en una instancia en la que resulta procedente recomendar la remisión de estos autos a la Unidad Operativa de Contrataciones para que, conforme a las disponibilidades presupuestarias, se inicien los tramites de adquisición de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 33 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".*

Lic. Rubén Darío Quesnel
Presidente
I.N.D.I.

RESOLUCIÓN Nº 266 /2013

POR LA CUAL SE ACREDITA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA VIA DE EXCEPCIÓN CON EL SEÑOR GUSTAVO ALBERTO ABDALA BRIZUELA, PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, INDIVIDUALIZADO COMO FINCAS Nº 844 Y 843, PADRONES Nº 1708 Y 1712, UBICADO EN EL DISTRITO DE ALTO VERA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA, TOTALIZANDO UNA SUPERFICIE DE 498 HECTAREAS, 3546 METROS CUADRADOS Y 6180 CENTÍMETROS CUADRADOS, PARA BENEFICIO DEL TAPYI DENOMINADO TEKOHA PIKASU'I, PERTENECIENTE A LA ETNIA MBYA GUARANI.

Asunción, 18 de marzo de 2013

El Cap. IV de la Ley Nº 2051/03, en su Art. 33 señala: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;.. y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables o,"; ambos puntos se sustentan a que el inmueble a ser adquirido, objeto de la reivindicación servirá de asiento definitivo al grupo de familias indígenas de la etnia Mbya Guaraní, que componen el tapyi denominado TEKOHA PIKASUI'I.

POR TANTO; En uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI)
RESUELVE:

Art. 1º.- Acreditar la contratación directa por la vía de excepción, con el Señor GUSTAVO ALBERTO ABDALA BRIZUELA, para la adquisición de un inmueble de su propiedad, individualizada como fincas Nº 844 y 843, padrones Nº 1708 y 1712, ubicado en el distrito de Alto Verá, Departamento de Itapúa, con una superficie total de 498 hectáreas, 3546 metros cuadrados y 6180 centímetros cuadrados, para beneficio del grupo de familias indígenas pertenecientes a la etnia Mbya Guaraní, que componen el tapyi denominado TEKOHA PIKASU'I.

Art. 2º.- Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas de la institución a través de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a realizar los trámites pertinentes para la adquisición del inmueble detallado en el Art. 1 de la presente resolución.

Art. 3º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA • PRESIDENCIA • REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. **RUBEN DARIO QUESNEL VELAZQUEZ**
Presidente del INDI